

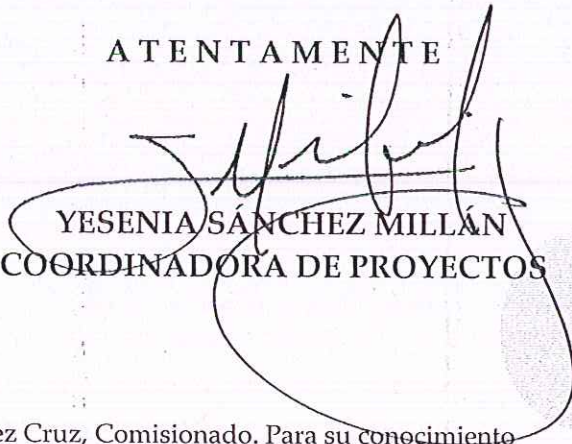
Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0323/2017
Metepéc, Estado de México, 03 de julio de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 01024/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima cuarta sesión ordinaria del veintiocho de junio de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Para su conocimiento

Archivó
ATU

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

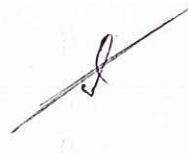
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01024/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01024/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTINEZ CRUZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, resulta necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a lo ordenado en la resolución correspondiente.



Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX, información y documentales respecto a programas sociales, planeación y obras públicas, en los siguientes términos:

1. *¿Cuáles son los listados de los beneficiarios de programas sociales? Y ¿Qué estudios socioeconómicos se les aplicaron? Solicito copia del formato de estudio socioeconómico*
2. *Solicitud de los expedientes de las licitaciones directas o con invitación a tres proveedores con todo y las actas de las empresas. Desde el inicio de la administración a la fecha*
3. *¿Cuál es el proceso de adjudicación de la compra del PET y otros residuos que recolecta el h. ayuntamiento? Solicito copia del último contrato*
4. *Solicito saber cuáles bienes inmuebles ha adquirido el ayuntamiento, ¿cuál fue el costo de los mismos de enero del 2016 a la fecha? ¿Cuándo fueron ingresados al patrimonio municipal? Solicito copia de las actas y contratos*
5. *¿Qué obras públicas se ha realizado de enero del 2016 a la fecha como fue el proceso de licitación para la realización de la misma y que costo tuvo cada obra?*
6. *¿Qué bienes inmuebles renta el h. ayuntamiento y que costo mensual tienen? Copia del contrato*
7. *¿Cuál es la telefonía local y móvil que se utiliza para el h. ayuntamiento y que costo mensual tiene? Servicio de conmutador, líneas telefónicas, aparatos celulares y de qué marca son.*
8. *¿Qué vehículos fueron adquiridos de enero del 2016 a la fecha? qué uso se les atribuye a los mismos y el costo que estos generan?*
9. *¿Cuándo se instaló el consejo de planeación y desarrollo municipal (COPLAMUN)?*
10. *¿Cuántas personas han sido remitidas al oficial mediador y calificador en el municipio? Desde enero 2016 a marzo 2017. ¿qué tipo de sanciones se les han impuesto? Y cuales son las causas? Favor de desglosar cuantas personas han sido remitidas por cada tipo de sanción*
11. *Cuáles son los ingresos que reporta haber recibido la tesorería municipal por concepto del pago de sanciones por faltas cometidas por personas presentadas ante los oficiales calificadores"*



En respuesta a la solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó documentales y realizó manifestaciones tendientes a satisfacer el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

Así, del estudio realizado al expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar la entrega vía el **SAIMEX**, de lo siguiente:

- 1) *Los expedientes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública por el periodo del 01 de enero de 2016 al 16 de marzo de 2017.*
- 2) *La telefonía local y/o móvil que se utiliza, el costo mensual del servicio contratado, el servicio de conmutador, los aparatos celulares y la marca de éstos; por el periodo del dieciséis de marzo del dos mil dieciséis al dieciséis de marzo del dos mil diecisiete. En el supuesto de no haber generado parte de la información que se precisa bastará con hacerlo del conocimiento del particular.*
- 3) *Contrato de los Bienes Inmuebles que renta el ayuntamiento y el costo mensual, al dieciséis de marzo de 2017, en el supuesto de que no rente(n) bien(es) inmueble(s) bastará con que así lo precise al recurrente.*
- 4) *Ingresos recibidos en la Tesorería Municipal por concepto de pago de sanciones por faltas cometidas por personas presentadas ante los oficiales calificadores; por el periodo del dieciséis de marzo del dos mil dieciséis al dieciséis de marzo del dos mil diecisiete. En el supuesto de no haber generado ingresos bastará con que así lo haga del conocimiento del particular.*

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, difiere respecto a los términos en los que está planteada la salvedad considerada en el inciso 2) del resolutivo **SEGUNDO** expuesto



por la Ponencia Resolutoria en la que se indica que para el caso de no haber generado parte de la información que se ordena, bastaría con haberlo hecho del conocimiento del **RECURRENTE** al momento de dar cumplimiento a la resolución.

Lo anterior obedece a que, si bien es cierto, el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal 2016, contempla a la Telefonía tradicional como las asignaciones destinadas al pago de servicio telefónico convencional nacional e internacional, mediante redes alámbricas, incluido el servicio de fax, requerido en el desempeño de funciones oficiales, considerando las paridas 3141 y 3150, cuyas erogaciones que se realicen este concepto deberán registrarse contable y presupuestalmente por la Tesorería Municipal de conformidad con los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Ello no implica que ante tal hecho, se pueda afirmar que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene contratado y por ende eroga gasto por conceptos de servicio de conmutador y aparatos celulares.

En este sentido, debe señalarse que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el ejercicio de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean.



"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Sin embargo, para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** tuviera contratados dichos servicios, entonces sí existe fuente obligacional que lo constriñe a documentar el ejercicio del gasto ante tales circunstancias y en consecuencia deberá hacer entrega de la información en los términos solicitados.

Es decir, si los servicios multicitados fueron contratados por **EL SUJETO OBLIGADO**, entonces la información debió haber sido generada, empero si no se cuenta con dichos servicios bastará con hacerlo del conocimiento del **RECURRENTE** puesto que es evidente que no debió generarse información al respecto.

Atento a lo anterior, la que suscribe, emite **VOTO PARTICULAR** pues se considera que de sostener el sentido de la salvedad considerada para el inciso 2) del resolutivo **SEGUNDO** se estaría contemplando el supuesto de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya adquirido los servicios de conmutador y telefonía celular y sin haber documentado el



ejercicio del gasto por dichos conceptos ni contar con el contrato correspondiente, ante lo cual lo procedente sería un acuerdo de inexistencia.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01024/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

YSM/ATN